

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/09373 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución de modificación de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto Huerto Solar Cañada de la Sisca. Expediente: ATALFE/2020/148.*

ANUNCIO

Resolución de 06 de julio de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia que otorga a Picassent Solar SL modificación autorización administrativa de construcción de central producción energía eléctrica de tecnología fotovoltaica e infraestructura de evacuación, ubicada en Picassent (Valencia), de potencia instalada 1.250 kW y potencia pico de los módulos fotovoltaicos de 1.754,69 kWp, denominada Huerto Solar Cañada de la Sisca, manteniéndose vigencia del plan desmantelamiento y restauración del terreno y entorno afectado previamente aprobado. ATALFE/2020/148.

Antecedentes

- Resolución del procedimiento integrado.

En fecha 24/01/2024 se otorga a Picassent Solar SL resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (STIEM) de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción AAP/AAC y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Picassent (Valencia), de potencia instalada 1.225 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 1.497,6 kWp, denominada Huerto Solar Cañada de la Sisca.

La resolución se publica en Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en fecha 14/03/2024 (núm. 9809) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 22/03/2024 (núm. 58), se notifica al promotor y se da traslado a los organismos a los que se consultó en la fase correspondiente del procedimiento.

La resolución recoge en su apartado resolutivo segundo las características de la central eléctrica autorizada.

- Cambios de la instalación y consideración de modificación de la autorización de construcción AAC.



En fecha 03/02/2026, se presenta en este Servicio Territorial, nueva documentación que modifica las características básicas de la instalación descrita en las autorizaciones otorgadas en la resolución de 24/01/2024 (equipos a instalar, disposición de los módulos sobre el terreno, ubicación del centro de transformación y nueva afección de la línea interna de conexión entre el Centro de Transformación CT y el Centro de Entrega y Medida CEM).

La documentación necesita ser requerida para su subsanación en una ocasión, presentando el titular nueva documentación en fecha 30/04/2026.

Vista la documentación presentada, se solicita informe, según el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a:

- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Consta informe de fecha 16/06/2026 en el que se considera que los cambios introducidos no tienen carácter sustancial, al consistir en una ligera variación de la zona de ocupación de los paneles y del trazado de la línea. Asimismo, dicho Servicio se ratifica en lo indicado en sus informes anteriores y concluye que tanto la planta como la línea de evacuación resultan compatibles, al no apreciarse afección respecto de los criterios territoriales analizados.
- Servicio de Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Consta informe de fecha 02/06/2026 en el que se concluye que las modificaciones introducidas en el proyecto -tipo y número de módulos, ubicación del Centro de Transformación (CT) y dimensión y emplazamiento del Centro de Entrega y Medida (CEM)- no generan afección paisajística adicional. Asimismo, se recuerda la obligación de ejecutar las Medidas de Integración Paisajística establecidas en informes anteriores, que se reproducen en el apartado resolutivo. Respecto del nuevo Plan de Desmantelamiento aportado, el informe señala que el plan ya fue aprobado por el órgano competente en materia de energía mediante la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de fecha 24/01/2024, por lo que el Servicio de Paisaje no emite pronunciamiento sobre la nueva versión presentada. En consecuencia, al tratarse de un documento nuevo que difiere del previamente aprobado, no consta acreditado en el expediente que mantenga la conformidad exigible en materia territorial y paisajística respecto de los aspectos comprendidos en el artículo 25.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante DL 14/2020).
- Ayuntamiento de Picassent. Consta informe de fecha 29/06/2026 en el que se indica que la modificación de la línea que comunica el CT con el CEM, y que presenta una afección distinta de la inicialmente autorizada sobre una parcela de titularidad municipal -concretamente, el camino público correspondiente a la parcela 9025 del polígono 3-, coincide con la comunicada en la solicitud de licencia de obras y coincide con la comunicada en la solicitud de licencia de obras que había sido ya informada favorablemente por dicho Ayuntamiento.



Se procede a la tramitación de la modificación de autorización de construcción en aplicación del artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de acuerdo con la Disposición Transitoria del Decreto 49/2026, de 10 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, y según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del DL 14/2020, al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará



un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

De acuerdo con el artículo 5.5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, la potencia máxima de un inversor o de un convertidor será la máxima potencia activa que este es capaz de producir en régimen permanente. No se tendrán en cuenta a estos efectos las limitaciones de potencia activa que puedan aplicarse al inversor o convertidor mediante firmware u otros sistemas de control programables/modulables. En todo caso, cuando aplicando lo anterior resulten distintos valores de potencia máxima del inversor o convertidor en función del rango o valor de temperatura a la que este opere, se tomará como potencia máxima el valor de este a 40 °C, salvo que las especificaciones del fabricante no proporcionen valores de potencia máxima a esa temperatura, en cuyo caso se tomará como potencia máxima el valor que resulte conocido a la temperatura inmediatamente inferior a la anteriormente señalada. No obstante, en los casos en los que la limitación de potencia activa haya sido realizada por el fabricante del inversor, convertidor o aerogenerador y se disponga de un documento firmado por este que acredite dicha limitación identificando el inversor, convertidor o aerogenerador con el modelo, fabricante y proyecto asignado o número de serie, la potencia máxima del inversor, convertidor o aerogenerador será la que figure en dicho documento. La potencia instalada de la instalación se determinará según lo definido en dicho artículo.

Según el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económica-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que se presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuya cuantía será la mayor de las siguientes cantidades:

- 3 % del presupuesto de ejecución material de la central fotovoltaica.
- Presupuesto del plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectados.
- Veinte mil euros (20.000 €) por megavatio pico (MWp) instalado.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.



Conforme con el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la Administración Pública competente podrá establecer que determinados tipos de modificaciones no sustanciales de las instalaciones de producción no queden sometidas a las autorizaciones administrativas previas.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las establecidas con este carácter en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme con el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo únicamente obtener autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan con las características de ese artículo 115.3.

Según el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa podrán obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplen todas las condiciones que en ese artículo se recogen.

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero. Modificar la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables Huerto Solar Cañada de la Sisca y sus infraestructuras de evacuación, siendo las características definitivas modificadas de la instalación:

Promotor: Picassent Solar, SL. (NIF B40541328)

Nombre instalación: Huerto Solar Cañada de la Sisca

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

Tipología: paneles de tecnología bifacial.

Potencia unitaria (de la cara frontal, Wp): 535

N.º módulos: 2.852



Suma de la potencia instalada de los módulos (de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): $1,15 \times 1.525,82 = 1.754,69$ kW

Inversores:

Potencia unitaria: 125 kW.

Número: 10

Suma de la potencia instalada de los inversores comunes (art.5 Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 1.250 kW.

Infraestructuras de evacuación:

Centro de transformación en edificio prefabricado, 1 trafo de 1.600 kVA, 0,4/20 kV.

Potencia activa máxima del transformador de potencia (art.5 Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 1.600 kW.

Línea eléctrica subterránea interna de 20 kV, 230 m, conductores unipolares HEPRZ1 12/20 kV de 3(1x95) mm² Al.

Centro de medida particular en edificio prefabricado,

Línea eléctrica subterránea de evacuación de 20 kV, 5 m, conductores unipolares HEPRZ1 12/20 kV de 3(1x240) mm² Al.

Potencia de la instalación (art. 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 1.250 kW

Sistema sujeción y anclaje: estructura soporte elevada hincada en el suelo de tipo agrovoltáica, la orientación será ESTE y OESTE en su mayoría y SUR con finalidad de realizar una actividad agrícola bajo los módulos.

Red a la que se conecta: distribución, I-De Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Punto de conexión a la red: Línea L-05 Picassent 20 kV de la ST Almussafes, mediante la instalación un centro de seccionamiento CSI.

Ubicación: Picassent.

Polígonos y parcelas: grupos generadores y CT en polígono 3 parcelas 229, 282 y 285.

Línea interna 20kV entre CT y Centro de Entrega y Medida: Polígono 3, Parcelas 229, 288, 9025 y 263.

Centro de Entrega y Medida e infraestructura de evacuación en polígono 3 parcela 263.

Centro geométrico: coordenadas UTM ETRS89: X:713.886,92; Y:4.361.347,98; Huso 30.

Acorde a los nuevos proyectos que obran en el expediente:



- Proyecto refundido. Parque fotovoltaico de potencia instalada 1.225 kW y potencia pico 1.497 kW conectada a red, situado en polígono 3, parcelas 229, 282 y 285, en el término municipal de Picassent (Valencia). Modificado a: parque fotovoltaico de potencia instalada 1.250 kW y potencia pico 1.525 kWp conectada a red, situado en polígono 3, parcelas 229, 282 y 285, en el término municipal de Picassent (Valencia).

Formado por los siguientes documentos independientes: memoria del parque (firmado el 30/04/2026), proyecto de un Centro de transformación CT (firmado el 02/02/2026), proyecto de una Línea interna desde CT a Centro Entrega y Medida CEM (firmados el 30/04/2026), proyecto de un Centro Entrega y Medida CEM (firmado el 02/02/2026), proyecto de Línea de evacuación desde CEM a Centro de Seccionamiento (firmados el 02/02/2026).

- Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo Decrestep) y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo Decreste) firmadas el 30/04/2026.

- Cartografía editable actualizada en fecha 30/04/2026.

- Hoja resumen actualizada.

Presupuesto global de la instalación: 572.417,43 € (quinientos setenta y dos mil cuatrocientos diecisiete euros y cuarenta y tres diez céntimos de euro).

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos en la resolución de fecha 24/01/2024 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia; concretamente se deben ejecutar las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP):

- En aquellas zonas donde no se realice el cultivo de setas bajo el conjunto de los paneles, se dejará que sea la vegetación adventicia la que colonice esos espacios.

- La parte de la parcela tangente al Cordel de Aragón está sobreelevada respecto a la carretera por lo que, en esa zona, los paneles fotovoltaicos elevados respecto al terreno, por estar colocados sobre las estructuras de invernadero, serán visibles desde mayor distancia. Por ello, se deberán retranquear respecto al linde para disminuir su incidencia sobre el paisaje.

- No se realizará una pantalla vegetal continua y paralela al vallado con arbolado impropio de una zona agrícola.

- Se eliminarán los vertidos de materiales y escombros existentes en la parcela.

- En los viales interiores se mantendrá el material existente. Si se debiera aportar zahorras para su ejecución, éstas tendrán una tonalidad parecida al terreno de las parcelas que son objeto del proyecto de la planta.



- Se retranquearán los paneles de la zona más al norte de la planta, como mínimo, 3,5 veces la altura (2 m) de la estructura de los invernaderos (7 m). En dicha franja se mantendrá la vegetación existente y se plantarán frutales cítricos siguiendo una retícula de 4 x 4 m.

No se modifica la resolución de autorización previa ni las condiciones impuestas en la autorización de construcción concedida en fecha 24/01/2024 que siguen estando en vigor, salvo:

- El punto 11 pasa a ser el siguiente:

11. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 83.472,48 € (ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos euros y cuarenta y ocho céntimos de euro) que se corresponde con el presupuesto del plan de desmantelamiento (véase Resuelvo Segundo), de acuerdo con el artículo 37 del DL 14/2020, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta, conforme a lo indicado en el artículo 30.3 del DL 14/2020.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

- Se modifica el siguiente párrafo:

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 608.421,87 euros (seiscientos ocho mil cuatrocientos veintiún euros y ochenta y siete céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

Por:

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 572.417,43 euros (quinientos setenta y dos mil cuatrocientos



diecisiete euros y cuarenta y tres céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo. Respecto del nuevo Plan de Desmantelamiento y Restauración del terreno y entorno afectado aportado por el promotor, se constata que su contenido difiere del aprobado con la autorización de construcción inicialmente otorgada. El artículo 25.1 del DL 14/2020, incluye expresamente, entre las materias objeto del informe en materia de ordenación del territorio y paisaje, el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, en los aspectos de competencia del órgano informante. No constando en el expediente pronunciamiento favorable específico del órgano competente respecto de la nueva documentación aportada, ni pudiendo entenderse automáticamente extendida al nuevo plan la conformidad emitida sobre el documento inicialmente aprobado, no queda acreditado que la modificación propuesta mantenga la conformidad exigible en los términos del citado artículo 25. En consecuencia, no procede aprobar el nuevo Plan de Desmantelamiento presentado, debiendo estarse al plan previamente aprobado.

Por lo tanto, subsiste la validez del plan de desmantelamiento y restauración previamente aprobado, cuyo presupuesto asciende a 83.472,48 € (ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos euros y cuarenta y ocho céntimos de euro) y cuyo alcance queda definido en el documento:

- Plan de desmantelamiento. Huerto Solar Cañada de la Sisca. Parque Fotovoltaico de 1,5 mw conectado a red, situado en polígono 3, parcelas 229, 282 y 285, en el término municipal de Picassent (Valencia), firmado el 18/10/2023. Dicho plan queda sujeto a los mismos condicionantes recogidos en el informe del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje, de la resolución de autorización concedida en fecha 24/01/2024 que siguen estando en vigor; y además con la siguiente condición recogida en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de fecha 30 de junio de 2022:
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la modificación de la autorización de construcción del apartado anterior, previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el DL 14/2020.

Tercero De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del DL 14/2020:

- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose



que dicha publicación se realizará igualmente a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando proceda.

- Publicar en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía (<https://mediambient.gva.es/es/web/energia/valencia-er>).

- Notificar la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 6 de julio de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Añó.

